

el 6 de diciembre de 1988, en el asunto entre Unifert Handels GmbH, Rigaer Straße 22, D-Warendorf 1 y Hauptzollamt Münster, parte coadyuvante: Der Bundesminister der Finanzen, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de enero de 1989. El Bundesfinanzhof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. a) ¿Puede considerarse como valor de transacción, en el sentido del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1224/80⁽¹⁾, también el precio de un contrato de compraventa entre personas establecidas en la Comunidad?
- b) Si se responde afirmativamente a la cuestión a): Si además existen precios de otros contratos de compraventa que satisfagan los requisitos del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1224/80, ¿puede el interesado establecer el precio que ha de servir de base a la determinación del valor en aduana? ¿Queda vinculado el interesado por la opción que ya ha ejercido anteriormente?
- c) Si se responde afirmativamente a la cuestión a): ¿Comprende este precio también a una, así llamada, comisión de venta?
2. ¿Los llamados gastos de «demurrage» (derechos de sobrestadía en caso de demora de la carga), son gastos de transporte en el sentido de la letra e) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 1224/80?
3. ¿Es valor de transacción, en el sentido del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1224/80 el precio íntegro pagado o por pagar, cuando antes del momento a considerar se establece la existencia de mermas en comparación con las mercancías compradas, mermas que se hallan comprendidas en un margen de tolerancia de peso convenido y que no dan lugar a una reducción del precio de venta?

⁽¹⁾ DO nº L 134 de 31. 5. 1980, p. 1 — EE 02/06, p. 224.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bundessozialgericht (Tribunal Federal de lo Social) de fecha 22 de noviembre de 1988 en el asunto Antonio Gatto contra el Bundesanstalt für Arbeit (Instituto Federal de Empleo)

(Asunto 12/89)

(89/C 43/07)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Sala X del Bundessozialgericht dictada el 22 de noviembre de 1988 en el asunto entre Antonio Gatto, Reusteig 5, D-Radolfzell y el Bundesanstalt für Arbeit, Regensburger Straße 104, D-Nuremberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de enero de 1989. El Bundessozialgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

El apartado 1 del artículo 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71⁽¹⁾ sobre la ficción de residencia, ¿tiene también por consecuencia que se tenga que considerar cumplida la exigencia de desempleo de un miembro de la familia para tener derecho a las prestaciones familiares, de conformidad con el Derecho del Estado de empleo (hasta el momento), si el miembro de la familia está inscrito en la Oficina de Empleo en el Estado de residencia?

⁽¹⁾ DO nº L 149 de 14. 6. 1971 (EE 05/01, p. 98).

Recurso interpuesto el 18 de enero de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Dansk Pelsdyravlforening (asociación danesa de criadores de animales de peletería)

(Asunto 13/89)

(89/C 43/08)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de enero de 1989 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Dansk Pelsdyravlforening (asociación danesa de criadores de animales de peletería) que opera asimismo con la denominación Dansk Pels Auktioner, sociedad cooperativa con domicilio social en DK-2600 Glostrup, Langagervej 60, representada por el Presidente de su Consejo de Administración, Sr. Anders Kirkegaard, propietario y agricultor, y por los Sres. Niels Regner Andersen, veterinario y Jørgen Pedersen, criador, miembros del Consejo de Administración; asistidos por el Abogado Sr. Egon Høgh, Landsretsagfører y la Sra Lise Høgh, Abogada, y por el Sr. Bernard Gomard, Profesor de Copenhague, en calidad de consejero especial, que designa como domicilio en Luxemburgo el del Sr. Schmaltz-Jørgensen, Director del Copenhagen Handelsbank International SA, 12, rue Goethe.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. a) Con carácter principal: Declare nula la Decisión de la Comisión de 28 de octubre de 1988⁽¹⁾ en el asunto nº IV/B — 2/31.424;
- b) Con carácter subsidiario: Anule o reduzca la multa impuesta por la Comisión en dicha Decisión.
2. Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones:

— Dansk Pelsdyravlforening niega que las cinco cláusulas de sus Estatutos sobre las que se basa la Decisión de la Comisión sean contrarias al apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE, ni por separado ni combinadas entre sí.

⁽¹⁾ Relativa a un procedimiento incoado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 del Tratado CEE (IV/B/2/31.424 — Hudson's Bay contra Dansk Pelsdyravlforening), DO nº L 316 de 23. 11. 1988, p. 43.